

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°025-2022-GRSM/ARASM/DGA

Moyobamba, 08 de noviembre del 2022

017-2022 385364

VISTOS:



Firmado digitalmente por:
CLAVO ZUMBA Ybet FAU

20531375808 hard

Motivo: DOY V° B°

CARGO:

ASESORÍA LEGAL DE LAS DIRECCIONES

Fecha: 08/11/2022 13:02:29-0500

VISTO; el Oficio N° 271-2022-EPS-M/GG; y, el Informe Técnico Legal N° 027-2022/GRSM/ARASM/DGA/AECA, de fecha 08 de noviembre del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/CR, de fecha 9 de marzo del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental, en cuya estructura orgánica comprende a tres unidades de línea: 1) Dirección de Gestión Ambiental; 2) Dirección de Gestión Territorial; y 3) Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. Según el artículo 19° de dicha norma, la Dirección de Gestión Ambiental, es la encargada de ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones en materia ambiental, en concordancia con la política y normativa que la regula;

Que, según el literal g) del artículo 19° del dispositivo legal antes citado, la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante DGA), tiene entre otras funciones, las de "Otorgar la certificación ambiental en la Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y transportes";

Que, con fecha 9 de agosto de 2017, se suscribió el Convenio N° 689-2017-VIVIENDA, entre el Gobierno Regional San Martín y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS), cuyo objeto es la delegación del ejercicio de competencias en materia ambiental a favor del Gobierno Regional San Martín, a fin de que éste en su calidad de delegatario, realice, entre otros, el procedimiento de Certificación Ambiental en Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental de los Proyectos de Inversión de Saneamiento de Alcance Territorial del Gobierno Regional San Martín, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los literales a), b), d), e), f), h), i) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 14 del artículo 242° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR y modificado por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, establece que es función de la Autoridad Regional Ambiental, "Otorgar la certificación ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental de los Proyectos de Inversión de Saneamiento";

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante la Ley), respecto a la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, entre otros, tenemos a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, en cuanto incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativos;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°025-2022-GRSM/ARASM/DGA

Que, el procedimiento de Clasificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), y sus modificatorias así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA); siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector, de acuerdo al literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, el artículo 5 de la Ley del SEIA, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento establece que en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría - DIA o desaprueba la solicitud;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del RPA precisa que la Clasificación Ambiental es el procedimiento por el cual se determina la categoría que le corresponde a un proyecto de inversión de acuerdo a su riesgo ambiental, y determina el estudio ambiental que le corresponde elaborar al titular del mismo. La categoría correspondiente se determina de acuerdo a los impactos que se prevé ocasionar con la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la norma citada en el considerando anterior establece como uno de los requisitos para la Clasificación Ambiental el cumplir con el llenado de la solicitud de Evaluación Preliminar contenida en el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental determinará la categoría que corresponde al proyecto de inversión propuesto. Asimismo, en el numeral 17.4 del mismo artículo se dispone que para los proyectos clasificados en la Categoría I, el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental constituye la Declaración de Impacto Ambiental a que se refiere el numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la cual de corresponder, será aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, emitiéndose la Certificación Ambiental respectiva; no obstante, actualmente esta competencia se encuentra delegada al Gobierno Regional de San Martín, para el caso de proyecto de alcance territorial regional;

Que, con fecha 09 de marzo de 2016, mediante la Resolución Directoral N° 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, se aprobó el Sistema Informático de Gestión Ambiental, donde faculta a los administrados a ingresar la información del procedimiento mediante el buzón de notificaciones, y que facilita la notificación a los mismos a través del Aplicativo Virtual, procedimiento que ha sido utilizado por el administrado en el presente procedimiento;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°025-2022-GRSM/ARASM/DGA

Que, en el artículo 43° del Reglamento, señala que una vez admitida a trámite la solicitud de clasificación, la autoridad competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo N° 1394 por el cual se aprobó el Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, que, entre otros, modificó el artículo 12 de la Ley del SEIA, disponiendo que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión;

Que, mediante Carta N° 237-2022-EPS-M/GG, del 13 de octubre del 2022, la Gerente General de la EPS Moyobamba S.A., en su calidad de titular del proyecto: **"Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba, Distrito del Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín"**, con Código Único de Inversiones N° 2410964, presentó a la DGA a través de mesa de partes la solicitud de evaluación del estudio ambiental del citado proyecto.

Que, el 14 de octubre del 2022, habiendo cumplido el titular del proyecto con presentar los requisitos mínimos exigidos para la admisibilidad al proceso de certificación ambiental, se admitió a trámite la solicitud de evaluación de la DIA del citado proyecto;

Que, mediante Oficio N° 244-2022-GRSM/ARASM/DGA, del 28 de octubre del 2022, la ARA remitió el Informe Técnico N° 072-2022-GRSM/ARASM/DGA/AECA, realizando la evaluación a la DIA del proyecto con 05 observaciones.

Que, mediante Oficio N° 271-2022-EPS-M/GG, de fecha 02 de noviembre del 2022, el Titular remitió a la ARA, el levantamiento de observaciones a la DIA del proyecto.

Que, la DGA precisó en el Informe Técnico Legal N° 027-2022/GRSM/ARASM/DGA/AECA del 08 de noviembre, que a partir de la evaluación de la información ingresada al Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental del proyecto referido, se ha verificado que se han aplicado los siguientes criterios de protección ambiental: i) protección de la salud pública y de las personas, ii) la protección de la calidad ambiental, iii) la protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y suelo, la flora y fauna, iv) la protección de las áreas naturales protegidas, v) la protección a los patrimonios arqueológicos, históricos, arquitectónicos y monumentos; previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA; asimismo, comprende una serie de actividades, las cuales generarán en el área de influencia del proyecto, impactos ambientales negativos leves; por lo cual, recomienda que el mencionado proyecto sea clasificado en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental;

Que, es oportuno señalar que, el estudio ambiental del Proyecto en mención, fue elaborado por la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL - SERVITA E.I.R.L, la misma que cuenta con inscripción vigente en el Registro de Empresas e Instituciones Públicas y Privadas autorizadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Vivienda, con Registro N° 081, según se indica en la Resolución Directoral N° 963-2015-VIVIENDA-



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°025-2022-GRSM/ARASM/DGA

VMCS-DGAA, emitida por el Sector Vivienda; asimismo, el profesional que participó en su desarrollo es el Ingeniero Ambiental, Alfonso Rojas Bardález (CIP N° 75731).

Que, estando a lo informado por el Especialista Temático en Certificación y Auditoría Ambiental de la DGA y la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal de Gerencia, a través del Informe Técnico Legal N° 027-2022/GRSM/ARASM/DGA/AECA, del 08 de noviembre 2022, y a los considerandos expuestos, resulta procedente emitir la Resolución Directoral respectiva, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

Que, de conformidad con la Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional San Martín; Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental-ARA del Gobierno Regional de San Martín; Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OTORGAR, la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto: **"Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba, Distrito del Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín"**; cuyo titular es la Abog. Nataly Catalina Flores Serván, Gerente General de la EPS-Moyobamba. En consecuencia, la presente Resolución **CONSTITUYE** la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento iniciado por el administrado.

Artículo Segundo. - PRECISAR, que las principales obligaciones y demás aspectos de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentran indicados en el Informe Técnico Legal N° 027-2022/GRSM/ARASM/DGA/AECA, del 07 de noviembre del 2022, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - ESTABLECER, que el Titular del Proyecto, Abog. Nataly Catalina Flores Serván, Gerente General de la EPS-Moyobamba, está obligado a cumplir todos los compromisos y las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), bajo apercibimiento de que su incumplimiento se sujeta a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo Cuarto. - DISPONER, que, en su condición de titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el hecho a la DGA del Gobierno Regional San Martín; asimismo, brinde las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección.

Artículo Quinto. - INDICAR, que la Certificación Ambiental otorgada mediante la presente Resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de Cinco (05) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del Proyecto.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°025-2022-GRSM/ARASM/DGA

Artículo Sexto.- DISPONER, que la Certificación Ambiental del proyecto, establecida en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto para operar de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo Séptimo. – NOTIFICAR, la presente Resolución y el Informe Técnico Legal N° 027-2022/GRSM/ARASM/DGA/AECA, a la Abog. Nataly Catalina Flores Serván, Gerente General de la EPS-Moyobamba, en su condición de Titular del Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente por:
HUALCAS SEVILLANO Robert
Michel FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR DE LA DGA
Fecha: 09/11/2022 14:54:43-0500

